

REGLAMENTO (CE) Nº 1151/2005 DEL CONSEJO**de 15 de julio de 2005****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 1996, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 2505/96 del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales ⁽¹⁾. Conviene atender a las necesidades de abastecimiento de la Comunidad en lo que respecta a los productos considerados en las condiciones más favorables. A tal fin, deben abrirse nuevos contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos por volúmenes apropiados, evitando toda perturbación de los mercados de dichos productos.
- (2) El volumen de determinados contingentes arancelarios comunitarios autónomos es insuficiente para satisfacer las necesidades de la industria comunitaria durante el actual período contingentario. En consecuencia, deben incrementarse dichos contingentes.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 2505/96 en consecuencia.

(4) Habida cuenta de la importancia económica que reviste el presente Reglamento, es preciso invocar motivos de urgencia, según lo previsto en el punto I.3 del Protocolo sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

(5) Dado que el presente Reglamento ha de aplicarse a partir del 1 de julio de 2005, su entrada en vigor debe ser inmediata.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 se añaden los contingentes que figuran en el anexo del presente Reglamento, con efectos a partir del 1 de julio de 2005.

Artículo 2

En el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96, para el período contingentario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005 el volumen del contingente arancelario 09.2626 queda fijado en 1 600 000 unidades.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 2005.

Por el Consejo

El Presidente

I. LEWIS

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2243/2004 (DO L 381 de 28.12.2004, p. 1).

ANEXO

«Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario %	Período contingentario
09.2002	2928 00 90	30	Fenilhidracina	300 toneladas	0	1.7-31.12.2005
09.2003	8543 89 95	63	Generador de frecuencia controlado por tensión, compuesto de elementos activos y pasivos montados en un circuito impreso, alojado en una caja cuyas dimensiones exteriores no excedan de 30 × 30 mm	700 000 unidades	0	1.7-31.12.2005
09.2004	2926 10 00	10	Acrlonitrilo	40 000 toneladas	0	1.7-31.12.2005
09.2009	8504 90 11	30	Núcleos de ferrita de las siguientes dimensiones: — 48 mm de diámetro interior en la parte superior y 42 mm de altura; — 48 mm de diámetro interior en la parte superior y 44 mm de altura; — 49 mm de diámetro interior en la parte superior y 42 mm de altura; — 51 mm de diámetro interior en la parte superior y 40 mm de altura para su empleo en la fabricación de yugos de desviación ^(a)	650 000 unidades	0	1.7-31.12.2005
09.2018	2932 11 00	10	Tetrahidrofurano, que no contenga más de un total de 40 mg por litro de tetrahidro-2-metilfurano y tetrahidro-3-metilfurano, destinado a la fabricación de α-4-hidroxibutil-ω-hidroxipoli(oxitetrametileno) ^(a)	30 000 toneladas	0	1.7-31.12.2005
09.2026	2903 30 80	70	1,1,1,2-Tetrafluoretano, certificado sin olor, con un contenido máximo de: — 600 ppm en peso de 1,1,2,2-Tetrafluoretano — 2 ppm en peso de pentafluoretano — 2 ppm en peso de clorodifluorometano — 2 ppm en peso de cloropentafluoretano — 2 ppm en peso de diclorodifluorometano destinados a la fabricación de propulsores de calidad farmacéutica para inhaladores dosificadores de uso médico ^(a)	2 000 toneladas	0	1.7-31.12.2005

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario %	Período contingentario
09.2028	8545 19 90	10	Barras de carbono (electrodos de carbono) destinadas a la fabricación de pilas de zinc-carbono ^(a)	400 000 000 unidades	0	1.7-31.12.2005
09.2030	2926 90 95	74	Clorotalonilo	350 toneladas	0	1.7-31.12.2005
09.2976	ex 8407 90 10	10	Motores de gasolina de cuatro tiempos, de cilindrada no superior a 250 cm ³ , destinados a la fabricación de cortadoras de césped de la subpartida 8433 11 ^(a) o motoguadañadoras de la subpartida 8433 20 10 ^(a)	750 000 unidades	0	1.7.2005-30.6.2006

^(a) El control de la utilización para esta finalidad concreta se realiza a través de las disposiciones comunitarias en la materia.»